

Salta y la reforma de su Constitución en 1949

*Azucena del Valle Michel**

Resumen

Se analizan los conflictos originados en el seno del partido peronista salteño, posición adoptada por los partidos opositores con motivo de la reforma constitucional del año 1949; resultado de las elecciones de convencionales constituyentes y análisis de la Constitución reformada en comparación con la del año 1929 hasta entonces vigente.

Palabras clave

Partidos políticos – elecciones – reforma – Constitución.

Salta and the reform of its Constitution in 1949

Abstract

This article analyzes the conflicts originated within the Peronist party in Salta, the position adopted by the opposition parties because of the constitutional reform of 1949, the results of the election of the members of the assembly designed to reform the Constitution, and the analysis of the Constitution reformed in comparison with the one of 1929, in force up to 1949.

Key-words

Political parties – Elections – Reform – Constitution

Introducción

La Constitución Nacional de 1949 fue la culminación de la serie de reformas que caracterizaron a los primeros años del gobierno peronista.

La Constitución de 1853 había sido el resultado del modelo liberal, pero a partir del siglo XX surgió una nueva corriente: el constitucionalismo social, orientado a la búsqueda de un justo equilibrio entre los derechos individuales y los derechos sociales. Implicaba también ciertas formulaciones programáticas que adjudicaban al Estado responsabilidades en el ámbito económico. De allí que los peronistas calificaban a la Constitución vigente como antigua y desactualizada. Estos fueron los argumentos utilizados para promover su reforma. Para la oposición, el propósito más importante se relacionaba con la permanencia de Juan Domingo Perón en la presidencia de la Nación.

La voluntad de modificar la Ley Fundamental había sido anunciada en el primer congreso del partido peronista, pero esta iniciativa recién fue aceptada públicamente por Perón el 1 de mayo de 1948 en el mensaje con el que inauguró el nuevo período de sesiones del

* Universidad Nacional de Salta (UNSa.) – Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta (CIUNSa.)

Congreso. Allí señaló que “*La reforma de la Constitución Nacional es una necesidad impuesta por la época y por las necesidades de una mayor perfectibilidad orgánico-institucional ...*”. En ese mismo año el Congreso Nacional sancionó la ley N° 13.233 cuyo artículo primero establecía de modo genérico: “*la revisión y reforma de la Constitución Nacional, a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación*”.

Durante las sesiones de la Convención Constituyente Nacional, la propuesta de eliminar los impedimentos de la reelección presidencial motivó el retiro de los convencionales del partido radical, quienes representaban la minoría. Este hecho no fue obstáculo para que el 11 de marzo de 1949 se sancionara la nueva Constitución en la que se incorporaron las reformas que convalidaban las nuevas concepciones políticas, económicas y sociales acerca del Estado. Así quedaron explicitados los derechos sociales conquistados por los trabajadores, aunque no el derecho a huelga; la legalización de los cambios económicos, especialmente la política de nacionalizaciones del comercio exterior, de los combustibles y del transporte. En el orden político, se implantó la reelección presidencial y la instauración del voto directo en los comicios nacionales.

Todas las provincias debían proceder a modificar sus respectivas constituciones. En la provincia de Salta, la aprobación de la reforma de su Constitución dio lugar a discusiones en la Legislatura entre el oficialismo y la oposición. A esto se sumó la división irreconciliable en que se encontraba el partido peronista.

El presente trabajo se propone analizar los conflictos internos del partido gobernante, la posición adoptada por los partidos opositores con motivo de la reforma constitucional de la provincia de Salta; el resultado de las elecciones de convencionales constituyentes y la interpretación de la Constitución reformada en comparación con la del año 1929 hasta entonces vigente. En este sentido se propone demostrar que la reforma de la Constitución salteña fue el resultado de la participación casi exclusiva de convencionales constituyentes del Partido Peronista y una minoría del Partido Laborista, sin la participación de las otras fuerzas políticas y que se respetó el espíritu de la Constitución Nacional de 1949.

Se abordará el análisis a partir de fuentes, tales como diarios locales, Actas de Sesiones de la Legislatura; Ley Electoral N° 122; Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente y discursos del Gobernador. Los diarios consultados fueron: “*El Intransigente*” (radical), “*La Provincia*” (consejador) y “*Norte. La voz radical*” (oficialista). En el primero se encontró mayor información.

Esta temática aún no fue tratada por la historiografía local, de manera que no se pudo consultar bibliografía específica.

Situación del peronismo salteño

Moira Mackinnon sostiene que desde que Perón ordenó la disolución de las dos formaciones que lo habían llevado a la presidencia y creó el Partido Único de la Revolución (luego Partido Peronista), se abrió un proceso muy rico de conflictos de intereses y debates de ideas que se desarrolló tanto en el ámbito político-partidario como en el de las instituciones estatales. Estas disputas se relacionaban con la organización y dirección del nuevo partido.

En el caso de la provincia de Salta, en 1946 asumió la fórmula gubernamental Lucio Alfredo Cornejo Linares¹ – Roberto San Millán², de la Unión Cívica Radical Yrigoyenista y

1- El abogado Lucio Alfredo Cornejo Linares militó en la U.C.R., fue legislador provincial entre 1939 y 1943. Adhirió al gobierno de facto surgido en 1943, desempeñándose como Fiscal de Estado. Uno de los propietarios del Ingenio “San Isidro” situado en el actual departamento de General Güemes.

2- Roberto San Millán: abogado. Pertenecientes a familias terratenientes del Valle de Lerma.

apoyados, muy a pesar de sus integrantes, por el Partido Laborista. El gobernador nombró en los ministerios y en los puestos más importantes de la administración a hombres provenientes de su círculo íntimo y algunos de ellos provenientes de fuera de la provincia. Esta actitud no conformó ni a laboristas ni a yrigoyenistas.

Al poco tiempo se manifestó un serio enfrentamiento entre el gobernador y el vicegobernador. Esta diferencia entre peronistas repercutió sobre todo en la Legislatura provincial, donde el partido gobernante contaba con mayoría absoluta y pronto se percibieron dos grupos prácticamente irreconciliables.

Uno de esos grupos estaba encabezado por el gobernador y contaba con el apoyo de casi la totalidad de la Cámara de Diputados, tres o cuatro senadores y algunos sindicatos; sus principales apoyos eran: su hermano, el diputado provincial Dr. Juan Carlos Comejo Linares y los “durandistas” integrado por el senador nacional, Alberto Durand³ y sus hijos: el diputado provincial, Dr. Ricardo Durand, Carlos, Joaquín y Jorge. El otro grupo lo lideraban el vicegobernador y su hermano, el diputado nacional Dr. Ricardo Antonio San Millán; sus seguidores lo componían la mayoría de la Cámara de Senadores, algunos centros partidarios y sindicatos⁴. Los legisladores de orígenes laboristas se integraron de acuerdo a esta división.

Se trataba de un conflicto entre “comejistas” y “sanmillanistas”⁵. A pesar de la época, estos “clanes” familiares y terratenientes expresaban sus diferencias en el escenario político como verdaderas luchas facciosas. Se disputaban el dominio del aparato estatal y el control del Partido Peronista.

Las acusaciones mutuas cada vez se hacían más fuertes al punto que los “sanmillanistas” exigieron al gobernador la reorganización del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de la Policía con el nombramiento de hombres que acreditasen militancia política en el Partido Peronista, capacidad, honestidad y vinculación al medio, ya que los actuales se mostraban indiferentes al movimiento económico y social del peronismo y otros como opositores al gobierno de la nación y de la provincia⁶.

Las divisiones producidas no pudieron superarse, la lucha por el poder no admitía conciliaciones y el cisma político se puso de manifiesto en los comicios internos llevados a cabo el 21 de septiembre de 1947 para elegir representantes de esta provincia al Congreso Constituyente del Partido Peronista. Se presentaron tres listas: Lista Blanca con el gobernador a la cabeza; Lista Roja (más tarde tomó la denominación de “Frente Revolucionario 4 de junio”) dirigida por el vicegobernador y Lista Amarilla. Esta última solamente en el departamento de Metán y sostenida por el Dr. Alberto Caro.

El resultado de las elecciones dieron el triunfo a la Lista oficialista y los dirigentes de la Lista Roja impugnaron el acto por fraude.

La tensión volvió a aflorar con motivo de las elecciones, en 1948, para la renovación parcial de la Legislatura y todos los Concejos Deliberantes. En esta oportunidad la Mesa Directiva del “Frente Revolucionario 4 de Junio”- Lista Roja se dirigió al presidente de la

3- Alberto Durand desempeñó múltiples actividades económicas y políticas. Fue invernador de ganado asnal y mular destinado a Bolivia, exportador de vacuno al norte de Chile. Se dedicó a la plantación de tabaco en sus tierras del departamento de Rosario de Lerma, fue accionista de la salitrera chilena “Anglo Lautaro” y en 1963 creó en Salta, en colaboración con el grupo Rockefeller, el “Supermercado Minimax”. Militó en la Unión Cívica Radical y por este partido fue varias veces legislador; también fue director del Banco de la Provincia de Salta. Con el golpe de Estado de 1943 apoyó a Perón. Su hijo, el Dr. Ricardo Joaquín Durand fue dos veces gobernador de Salta. Ver *Familia y tradición en el norte argentino. Salta-Jujuy* (1964), Buenos Aires, Edit. Provincias Argentinas.

4- Diario “*El Intransigente*”, 1 de septiembre de 1947, Salta.

5- Ver Michel Azucena del Valle (2004), “Conflictos políticos en la provincia de Salta después del triunfo electoral de Perón en 1946”, en *Revista Escuela de Historia*, Universidad Nacional de Salta, N° 3.

6- Diario “*El Intransigente*”, 3 de septiembre de 1947, Salta. Los pedidos formulados al gobernador obran en Nota de fecha 1 de agosto de 1947.

Nación y al Ministro del Interior solicitando la Intervención Federal a la provincia. Fundaban este pedido en las prácticas políticas ejercidas por el Poder Ejecutivo provincial para triunfar en las elecciones como el avasallamiento a algunas municipalidades del interior, cuyos intendentes intimidados procedían a renunciar a sus cargos y en las presiones ejercidas por la policía, que con revólver en mano atentaban contra los partidarios de la Lista Roja⁷.

Ante la situación planteada, el Interventor del Partido Peronista salteño, el senador nacional por Córdoba Osvaldo Amelotti decidió cancelar sus fichas de afiliación a algunos dirigentes de la Lista Roja. En los citados comicios los peronistas volvieron a presentarse divididos: con el nombre de Partido Peronista, los seguidores del gobernador y como "Frente Revolucionario 4 de junio" - Lista Roja, los partidarios del vicegobernador.

El resultado de la votación expresó un triunfo rotundo de la lista que respondía al gobernador. La Lista Roja volvió a denunciar el fraude cometido por la otra facción.

En vista de la derrota, con fecha 2 de julio de 1948, el vicegobernador elevó su renuncia indeclinable ante el presidente de la Asamblea Legislativa. Esto significaba la "victoria" momentánea del gobernador y con ello la recuperación de los opositores que poco a poco se fueron integrando a su grupo.

Esta era la situación del peronismo salteño al momento de producirse la convocatoria a elecciones de convencionales constituyentes nacionales y provinciales con la misión de reformar tanto la Constitución Nacional como la provincial. En este acontecimiento volvieron a expresarse las diferencias existentes en el seno del Partido Peronista.

Elecciones de convencionales constituyentes provinciales

En el mensaje de 1948 con el que inauguró el período de sesiones de la Legislatura, el gobernador Cornejo Linares hizo conocer su voluntad de reformar la Constitución provincial sobre todo para incluir los derechos del trabajador otorgados por Perón. En este sentido actuaba en consonancia con el "*movimiento popular iniciado, con el objeto de petitionar ante el Honorable Congreso que ellos sean incluidos en la Constitución Nacional, promoviendo su reforma mediante la convocatoria de la convención correspondiente*". Sostenía al mismo tiempo que la Constitución vigente en la provincia, sancionada en 1929, justamente bajo el gobierno radical de su padre, el Dr. Julio Cornejo:

*"Es quizá la única constitución del país que contiene normas expresas que imponen al estado la obligación de dictar leyes que aseguren la justicia social, promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida, de salubridad pública; que fijen la jornada máxima de trabajo y salarios mínimos; que establezcan la seguridad e higiene en los talleres y las fábricas; que reglamenten el trabajo de las mujeres y menores; y que establezcan Cámaras de Arbitraje y Conciliación para resolver los conflictos entre el capital y trabajo"*⁸.

Consideraba que los derechos del trabajador, lejos de estar en pugna, iban a armonizar, completar y perfeccionar las cláusulas de contenido eminentemente social.

En septiembre de 1948 el gobernador envió a la Legislatura el proyecto, luego convertido en ley, cuyo artículo 1º repetía los mismos conceptos de la ley nacional y no se especificaban

7- Diario "*El Intransigente*", 19 de febrero de 1948, Salta.

8- Mensaje del gobernador Cornejo al iniciar las sesiones ordinarias de las Cámaras Legislativas, mayo de 1948, Salta.

9- El artículo 1º de la Ley N° 975 expresaba la necesidad de la "*revisión y reforma de la Constitución de la provincia, a los efectos de suprimir, modificar y agregar disposiciones que garanticen una mejor justicia y aseguren los derechos y bienestar de sus habitantes*". Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 1 de octubre de 1948, Salta.

los artículos sujetos a reforma⁹. Los otros puntos consignaban: la elección conjunta de constituyentes nacionales y provinciales para el 5 de diciembre de 1948; la composición de la Convención con un número igual a la totalidad de senadores y diputados elegidos por el pueblo de acuerdo a la Ley Electoral provincial N° 122, respetando los mismos requisitos para ser diputado; aclaración de la no incompatibilidad del cargo de convencional con otro empleo público; inmunidades, prerrogativas y dieta; reunión de la Convención después de dos meses de las elecciones en quórum de la mitad más uno de sus miembros y aprobación de la constitución por simple mayoría de los presentes.

El tratamiento del proyecto fue motivo de sendas discusiones en la Cámara de Diputados. Los principales cuestionamientos vinieron por parte del sector conservador que representaba la minoría, así Sergio Patrón Uriburu del Partido Demócrata Nacional sostenía que no se especificaba los artículos a reformar, que no se sabía los fines políticos: girar hacia a la socialización o hacia la extrema derecha, se preguntaba si se intentaba quedar bien con las organizaciones obreras para evitar ser tildados de oligarcas o retrógados y señalaba los impedimentos constitucionales para reformar al mismo tiempo las dos constituciones. El diputado fundamentaba su alegato en el artículo N° 194 de la Constitución provincial de 1929¹⁰ que establecía claramente el procedimiento de la reforma.

En el proyecto del Ejecutivo no se especificaban los puntos a reformar y por otra parte, los conservadores consideraban que las elecciones no debían ser convocadas en diciembre sino en marzo del año 1950, según lo establecía el citado artículo.

Por su parte, Darío Arias, peronista de la línea disidente al gobernador (Lista Roja) no se oponía a la reforma, pero también objetaba los impedimentos constitucionales, entre ellos el artículo 5° de la Constitución Nacional¹¹ que expresaba que las constituciones provinciales debían respetar los principios de la Nacional. Para esa fecha, año 1948, ésta aun no había sido reformada, por lo tanto había que esperar.

Los peronistas oficialistas sostenían la necesidad de tener una Constitución acorde con las nuevas condiciones de vida política, social y económica; para afianzar la justicia social y los derechos del trabajador y rechazaban el argumento de los conservadores de pretender sustituir el principio individualista por un principio social. De 28 diputados presentes, 25 votaron por la afirmativa y 3 por la negativa, obteniéndose los dos tercios (22) de votos necesarios¹².

En la Cámara de Senadores hubo una adhesión total ya que los presentes pertenecían al peronismo. Se justificaron los errores constitucionales de los que adolecía el proyecto al sostener que por tratarse de una reforma total no había necesidad de especificar los artículos. Asimismo, argumentaban que los peronistas pertenecían a la tendencia reformista y consideraban que las instituciones vigentes debían ser motivo de revisión y reforma; mientras que los no reformistas preferían vivir de la idolatría de las instituciones envejecidas, en clara alusión a los conservadores. Los 15 senadores presentes votaron por la afirmativa, o

10- El artículo 194 de la Constitución provincial de 1929 expresaba: *"Declarada la necesidad de reforma, la Presidencia del Senado la comunicará al Poder Ejecutivo y al Tribunal Electoral y mandará hacerla pública en toda la provincia. El Poder Ejecutivo dando sesenta días de plazo, como mínimo, convocará a elecciones de convencionales, especificando en el respectivo decreto el punto o los puntos sobre que ha de versar la reforma de la Constitución. La elección se realizará conjuntamente con la de la inmediata siguiente renovación de la Legislatura; pero quedará diferida hasta la subsiguiente renovación de los legisladores, si la necesidad de reforma fuere declarada y publicada faltando menos de dos meses para la fecha legal de los comicios"*.

11- El artículo 5° de la Constitución Nacional de 1953 establecía: *"cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional ..."*

12- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 28 de septiembre de 1948, Salta.

sea, fue por unanimidad, obteniéndose los dos tercios de la totalidad de los miembros de la cámara¹³, por lo que el proyecto quedó convertido en Ley.

El Poder Ejecutivo provincial dio a conocer el decreto de convocatoria a elecciones de convencionales constituyentes nacionales y provinciales para el 5 de diciembre de 1948¹⁴. Inmediatamente los partidos políticos iniciaron una intensa discusión interna sobre su participación en el acto electoral, se dudaba fundamentalmente de los objetivos que perseguía el gobierno nacional con la reforma.

Dentro del Partido Peronista se acusaba al Interventor Amelotti de digitar las candidaturas teniendo en cuenta la señal dada desde Buenos Aires. El peronismo local intentaba nombrar como candidatos para convencionales nacionales al gobernador Dr. Cornejo Linares y al senador nacional Dr. Ernesto Bavio o bien al hermano del gobernador, el diputado provincial Dr. Juan Carlos Cornejo Linares y al cuestionado Ministro de Economía, ingeniero Dates (con excepción del gobernador, los demás fueron candidatos a constituyentes provinciales). De allí que el precandidato a convencional nacional Francisco Jiménez fue seriamente cuestionado por una parte del oficialismo local, al punto que se pensó formar núcleos de resistencia en los distintos departamentos¹⁵. Éstos no se concretaron y el precandidato Jiménez fue reemplazado por el secretario del Centro de Empleados de Comercio, Robustiano Yáñez, que se desempeñaba en el escritorio de la Fideería Trigo y Cía. Esto demostraba la influencia del Ministro Angel Borlenghi en las esferas nacionales tanto para imponer sus candidatos como para constituirse en un serio obstáculo del situacionismo salteño¹⁶. Acompañaría a Yáñez, Eduardo Ramos como candidato a convencional nacional. Para constituyentes provinciales se nombraron, en su mayoría, profesionales, legisladores y funcionarios del gobierno. Se siguió con la práctica de representar a departamentos en los cuales no residían.

Como la posición del gobernador no era muy bien vista por las autoridades nacionales a raíz de los conflictos entre los peronistas que originó el pedido de intervención por una facción y la creciente movilización de los sindicatos, se decidió la conformación de una nueva agrupación política que se denominaría "Frente Obrero Revolucionario". Éste respondería directamente al presidente de la Nación, pero sería contrario al gobernador Cornejo Linares y al Partido Peronista local, ya que éstos no habrían cumplido con los postulados del gobierno surgido del golpe de Estado de 1943¹⁷. Los hechos posteriores no permitieron su materialización.

13- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 30 de septiembre de 1948, Salta.

14- El decreto de convocatoria a elecciones de convencionales constituyentes nacionales y provinciales hacía referencia a la creación del departamento General José de San Martín (Ley N° 947 del 31 de julio de 1948) por lo que se agregaban dos diputados y un senador. Asimismo se consignaba el número de convencionales para cada departamento:

8 Convencionales para el departamento Capital.

3 Convencionales para cada uno de los departamentos de: Rosario de Lerma, Rosario de la Frontera, Metán, Anta, Orán y General San Martín.

2 Convencionales para cada uno de los departamentos: Rivadavia, La Candelaria, Iruya, Santa Victoria, La Caldera, Campo Santo, Chicoana, Cerrillos, La Viña, Guachipas, Cafayate, Molinos, San Carlos, Cachi, La Poma y Los Andes.

El artículo 2° aclaraba que, de acuerdo a los artículos 70 y 71 de la Ley N° 122 de elecciones de la provincia, cada elector del departamento Capital debía votar por 5 convencionales, mientras que cada elector de los otros departamentos lo hacía por 2 convencionales.

15- Se consideró la posibilidad de constituir Ligas para oponerse al candidato oficialista:

Liga Fronteriza: Orán, San Martín y Rivadavia.

Liga Sureña: Anta, Metán, Rosario de la Frontera y La Candelaria.

Liga del Centro: Capital, Rosario de Lerma, Chicoana, La Viña, Guachipas y La Caldera.

Liga de los Vallistas: Cafayate, San Carlos, Molinos, Cachi, La Poma y Los Andes.

16- Diario "El Intransigente", 27 de octubre y 8 de noviembre de 1948, Salta.

17- Diario "El Intransigente", 19 de noviembre de 1948, Salta.

Por su parte, los peronistas del “Frente Revolucionario 4 de junio”-Lista Roja dieron a conocer un manifiesto en el que ratificaban su escisión partidaria y explicaban las causas de su decisión de no concurrir a los comicios ni designar candidatos. Hacían hincapié en la falta de garantías electorales e individuales, en referencia al fraude practicado por el oficialismo en las últimas elecciones del 7 de marzo y porque ya habían elevado a la Cámara de Diputados de la Nación el pedido de intervención federal a la provincia¹⁸. Sin embargo, dejaban en absoluta libertad de acción a sus afiliados. La falta de participación estaría señalando el reducido peso político de esta agrupación y, a la vez, el avance de los partidarios del gobernador en la cooptación de los peronistas.

El Partido Socialista salteño dio a conocer un extenso documento de las autoridades nacionales en el que se realizaba una fuerte crítica al gobierno y se explicaba al país, según su entender, los fines del peronismo al reformar la Constitución. En el mismo sentido se expresó el Dr. Nicolás Repetto en un discurso pronunciado en Rosario de Santa Fe que fue analizado por los afiliados salteños. Algunos conceptos vertidos por los socialistas afirmaban que se ocultaba la intención de instituir un régimen fascista; abolir el derecho de huelga y la libertad sindical. También sostenían que la Constitución vigente era perfectible pero debía ser mejorada en un ambiente de plena libertad; reprobaban el control de la radio, de la prensa y todo medio de expresión, igual que la falta de explicitación de los artículos a reformar. Se decidió no participar en las elecciones y aconsejar a los trabajadores y ciudadanos votar por el lema “contra la reforma fascista de la Constitución” o en blanco¹⁹.

En cuanto a la Unión Cívica Radical, en la sesión del 11 de octubre de 1948 de la Convención Nacional reunida en Buenos Aires, redactó un amplio documento dirigido a todo el país donde se exponía su posición frente a la reforma constitucional. Afirmaba que el partido siempre fue reformista, “... pero jamás prohió una reforma total ni totalitaria, o sea un cambio en los fundamentos filosóficos con que nos hemos constituido como Nación”. Señalaban los errores constitucionales de la ley que declaró la necesidad de la reforma: no contó con los dos tercios requeridos, tampoco se mencionaron los artículos, ni se expresó el régimen nuevo que se propone, por lo tanto este último aspecto se convertía en un misterio. Para el radicalismo no era el momento adecuado porque “la elección de convencionales va a realizarse en cinco estados federales militarmente intervenidos”; además no votaban los territorios en condiciones de ser provincias ni las mujeres, quienes ya contaban con el derecho del sufragio. Refutaban los argumentos de la caducidad de la Constitución por su vejez al igual que sobre su oposición a la justicia social. Recordaban que las primeras resoluciones legislativas a favor de los trabajadores fueron obtenidas durante las administraciones radicales, por lo que su postura no era en contra sino de solidaridad con la causa obrera en sus derechos y en sus necesidades²⁰. A pesar de estos conceptos las autoridades nacionales dispusieron su participación en las elecciones de convencionales constituyentes.

La Unión Cívica Radical de Salta realizó un análisis de la situación política de la provincia resaltando el clima de arbitrariedad para todo opositor a la reforma y la ausencia de garantías electorales e individuales. Ya se había producido el secuestro de propaganda partidaria, lo que impedía el desarrollo de su campaña proselitista; de allí que se resolvió la impresión de afiches con estas leyendas: “Uriburu-Justo-Perón, tres etapas de un proceso que culmina: la Dictadura” y “Perón realizará el sueño de Uriburu: reformar la Constitución Nacional”. Ante la falta de garantías, la Convención provincial del partido, en su

18- Diario “El Intransigente”, 2 de diciembre de 1948, Salta.

19- Diario “El Intransigente”, 18 y 30 de octubre y 11 y 12 de noviembre de 1948, Salta.

20- Diario “El Intransigente”, 10 de noviembre de 1948, Salta.

sesión del 31 de octubre de 1948, dispuso la abstención en los comicios y mediante un comunicado aconsejaba a sus afiliados votar en blanco. Posteriormente esta actitud motivó a que la Mesa Directiva del Comité Nacional de la U.C.R. interviniera los organismos partidarios de Salta, Jujuy y La Rioja por actuar contrariamente a lo resuelto en la Convención Nacional. Para Salta fue nombrado Interventor del partido al diputado provincial Celestino Gelsi²¹.

Las deliberaciones del Partido Laborista salteño se efectuaron en momentos de plena reorganización partidaria y en medio de un malestar provocado por el pedido de revocatoria de su personería jurídica por parte del Partido Peronista. Los laboristas interpretaban que este accionar tenía como objetivo impedir su participación en los próximos comicios. Se consideraban los auténticos sostenedores de los postulados del gobierno surgido del golpe militar de 1943 y de la doctrina y principios con los cuales había sido creado su partido en 1945. Calificaban de traidores a aquellos que aceptaron su disolución en 1946 y su integración al Partido Único de la Revolución convertido luego en Partido Peronista. Es así que el *"Partido Laborista de ayer, como el de hoy, pugna por la administración honrada, por la honestidad política, por la humanización del capital, por la división del latifundio, por respeto a la justicia y por el cumplimiento de la Constitución"*. No aceptaban que se desconociera soberanía política al partido que significaba negar independencia política a núcleos de ciudadanos que *"sólo han cometido la imprudencia de ponerse de pie y decirles a los apóstatas de la revolución que el pueblo ya no se presta a maniobras de oligarcas disfrazados de descamisados"*. Criticaban al Interventor del peronismo por el manejo de candidatos *"importados y elegidos sin consultar la opinión de sus propios correligionarios (...) que son en su mayoría obreros..."*. Durante el gobierno de Cornejo Linares el Partido Laborista se convirtió en un censor de su gestión y participó con candidatos propios en las elecciones de renovación parcial de legisladores efectuadas en marzo de 1948.

Después de largas discusiones entre concurrencistas y abstencionistas, el partido optó por intervenir en los comicios con las consignas: *"Por los laboristas o en blanco"* y *"Laborismo o capitalismo. Votar por la fuerza de la razón contra la razón de la fuerza"*. Y procedió a elegir sus candidatos para convencionales provinciales y nacionales. Para esta última categoría resultaron Cornelio Arancibia y Nicomedes Mendiolaza. Como se vieron privados de los medios de comunicación para la correspondiente propaganda y no pudieron conseguir imprenta para sus volantes, decidieron que los votos pasaran de mano en mano, distribuidos por obreros de buena voluntad que se habían ofrecido para hacerlo.

Para la campaña proselitista vinieron dirigentes del Partido Defensa Provincial "Bandera Blanca" de la ciudad de Tucumán y plantearon la necesidad de la creación de la "Federación Política del Norte", es decir una unión de partidos que *"tengan sus cabezas y sus pies en el Norte"*. El diputado tucumano Isaías Nougués, en un mitín llevado a cabo en la Plaza Belgrano de la ciudad de Salta, explicó a los presentes el significado del vocablo oligarquía, como se calificaba al gobierno de Cornejo Linares y acotaba:

*Para demostrar cómo el peronismo combate a la oligarquía, os daré un ejemplo de una familia de Cafayate, Héctor Lovaglio, presidente del Consejo General de educación (...) que tiene acomodado a su ñaño Dante Lovaglio como diputado provincial y su hermano, el Dr. José Lovaglio desempeña en Cafayate los siguientes puestos: médico escolar, director del hospital, médico regional, Intendente Municipal y Juez de Paz ..."*²².

21- Diario *"El Intransigente"*, 27 y 30 de noviembre y 23 de diciembre de 1948, Salta.

22- Diario *"El Intransigente"*, 25, 29, 31 de octubre y 2, 6, 12, 16, 19, 20, 21,24 y 27 de noviembre de 1948, Salta.

Con estas expresiones se quería demostrar que la forma de ejercer el poder no había cambiado desde la época de los conservadores.

El Partido Comunista igual que los conservadores del Partido Demócrata Nacional decidieron abstenerse, mientras que la Alianza Libertadora Nacionalista presentó candidatos sólo para convencionales nacionales.

Los comicios del 5 de diciembre de 1948 se concretaron con la abstención de radicales, conservadores, socialistas, comunistas y peronistas de la Lista Roja. Participaron el Partido Peronista, Partido Laborista y Alianza Libertadora Nacionalista para convencionales nacionales y sólo las dos primeras fuerzas políticas para constituyentes provinciales. Con este panorama triunfaron ampliamente los peronistas "oficialistas".

Resultaron electos para Convencionales constituyentes nacionales, por la mayoría: Dr. Eduardo Ramos y Robustiano Yáñez (empleado) del Partido Peronista y por la minoría, Nicomedes Mendiola (obrero) del Partido Laborista²³. También los peronistas obtuvieron una mayoría absoluta en la categoría de convencionales constituyentes provinciales²⁴.

No hay coincidencia en cuanto al total de ciudadanos inscriptos en los padrones, se consignan 74.000; 72.511 ó 72.410 electores. Estos números corresponden a publicaciones de la prensa ya que no se encontraron datos oficiales. De todos modos, las diferencias no inciden demasiado en los porcentajes; así se puede concluir que solamente concurren a votar el 49 % ó 50% del total del padrón. La lectura de las cifras también revelan 18 % de votos en blanco; 10 % de nulos; 3 % del Partido Laborista y 69 % del Partido Peronista con respecto al total de los votos emitidos para convencionales constituyentes provinciales. De manera que el oficialismo se impuso por una ventaja de algo más del 50 % sobre la suma de blancos y nulos. Esto revelaría el alto acatamiento de las decisiones adoptadas por cada partido. Pero si se compara solamente los votos del Partido Peronista con el total del padrón, resulta un porcentaje del 33 % ó 34 %, lo que denotaría la escasa legitimidad lograda. La Convención Provincial Constituyente se conformaría con la casi totalidad de convencionales peronistas.

Reforma de la Constitución provincial de 1929

Salta atravesaba por una situación política muy crítica al momento de procederse a la reforma de la Constitución de 1929. Después de la renuncia del vicegobernador, el gobernador Cornejo Linares se encontraba con otro conflicto, esta vez con los sindicatos. La crisis económica que afectó al país a partir de 1949 también repercutió en Salta y el Ejecutivo

23- En la provincia las elecciones para convencionales constituyentes nacionales arrojaron los siguientes resultados:

Partido Peronista: 24.253 votos.

Partido Laborista: 790 votos (presentó candidatos para 8 de los 23 departamentos: Capital, Orán, San Martín, Cerrillos, La Viña, Rosario de la Frontera, La Candelaria y Rosario de Lerma).

Alianza Libertadora Nacionalista: 450 votos (presentó candidatos sólo para los departamentos de: Capital, Orán, Chicoana y Rosario de Lerma).

En Blancos: 5.746 votos.

Nulos: 2.531 votos.

Total 33.770 votos (En todos los casos se consignaron las cifras más altas) Acta General de Elecciones para Diputados Nacionales Constituyentes, Distrito Electoral Salta, 1948.

24Las cifras obtenidas para convencionales constituyentes provinciales se distribuyeron de la siguiente forma:

Partido Peronista: 24.754 votos.

Partido Laborista: 1.076 votos.

En blancos: 6.703 votos.

Nulos: 3.500 votos.

Total: 36.032 votos.

Datos publicados por Diario "El Intransigente" que coinciden con los consignados por "La Provincia", ambos de fecha 16 de diciembre de 1948, Salta.

provincial no encontraba las medidas para frenar la inflación ni para solucionar las demandas de mejores salarios que pedían los trabajadores. Estos ejercieron una frontal oposición y señalaban a algunos funcionarios como responsables del estado socio-económico, entre ellos al Ministro de Economía, ingeniero Walter Dates. Ante la falta de respuestas, la C.G.T. (filial Salta) declaró una huelga por tiempo indeterminado a partir del 18 de abril de 1949 que fue reprimida violentamente por la policía, con resultado de muertos y heridos. El ministro mencionado tuvo que renunciar, se avecinaba la intervención federal o la renuncia del gobernador, Perón definiría el problema salteño.

De acuerdo al artículo 5° de las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional de 1949, en las provincias la Cámara de Diputados y de Senadores juntas debían constituirse en Asamblea Constituyente con la finalidad de reformar sus constituciones²⁵. Esta disposición creaba una situación anómala por la existencia de dos cuerpos colegiados que simultáneamente debían cumplir las mismas funciones constitucionales. Dicho artículo invalidaría la actuación de la Convención Constituyente para la cual se habían realizado las elecciones del 5 de diciembre de 1948 y cuyos miembros debían cobrar dietas.

El citado artículo 5° fue aplicado y se conformó la Asamblea Constituyente integrada por los diputados y senadores de la provincia, que sesionó entre el 7 de mayo y el 1 de junio de 1949 con mayoría absoluta de peronistas “oficialistas” y disidentes (Lista Roja), bajo la presidencia del diputado peronista por el departamento de Cafayate, Dante A. Lovaglio (viñatero). A fin de dar solución al problema consignado en el párrafo anterior, una de las medidas tomadas en su primera reunión fue la resolución por la cual se encomendaba a la Convención Constituyente Provincial la redacción de un anteproyecto de Constitución que luego sería sometida a consideración de la Asamblea²⁶.

Otra cuestión que cobró relevancia, y que ya se había planteado al discutirse en la Legislatura el proyecto enviado por el Ejecutivo provincial, se relacionaba con la falta de especificación de los artículos sujetos a la reforma. En este sentido, el diputado conservador Patrón Uriburu expresó que el pueblo quiere saber en “*qué puntos va a ser reformada la Constitución y no que se otorgue un cheque en blanco que puede redundar en perjuicio de los derechos y libertades populares*”²⁷.

Inmediatamente la Convención Constituyente Provincial se abocó a la tarea encomendada bajo la presidencia del convencional peronista por el departamento de Orán, Dr. Alfredo Ladrú Arias. La primera sesión se caracterizó por una serie de incidentes y de episodios poco gratos que tuvieron como principal protagonista al ex Ministro de Economía Dates, quien planteaba una cuestión de privilegio. Vinculaba su alocución con los últimos acontecimientos registrados en la ciudad y en especial contra el diario “El Intransigente” al que acusaba de haber llevado una campaña difamatoria contra su gestión. Esto generó una intensa discusión ya que su pedido no correspondía ser tratado en la Convención.

25- Artículo 5° de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Nacional de 1949: “*Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución. A tal efecto, en las provincias con poder legislativo bicameral, ambas Cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta ...*”. Sampay Arturo E. (1975), *Las Constituciones de la Argentina (1810/1972)*, EUDEBA, Buenos Aires, T. I y II, pág. 552.

26- *Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente de la Provincia de Salta* Año 1949, Rómulo D’Uva, Salta, 7 de mayo de 1949, Pág. 10.

27- *Diario de Sesiones de la Asamblea...*, Pág.14.

El bloque laborista presentó a la Convención un anteproyecto de Constitución que contenía sustanciales reformas referidas al derecho de huelga, de agremiación y de estabilidad para el personal de la administración pública, entre otras cuestiones.

Por su parte, el bloque peronista también redactó un anteproyecto que fue analizado por los constituyentes. La principal objeción al mismo la efectuó el convencional laborista por el departamento Capital, Simeón Lizárraga, por la ausencia del derecho a huelga y la no elección directa de los intendentes.

El anteproyecto elaborado por la Convención Constituyente Provincial se adecuaba a la Constitución Nacional y constaba de 210 artículos; fue aprobado en forma general y girado a la Asamblea Constituyente para su tratamiento²⁸.

La consideración del proyecto en la Asamblea Constituyente dio lugar a una impugnación por parte del senador conservador Carlos Cornejo Costas, quien desconocía a la Convención Constituyente Provincial ya que por el artículo 5º, la Asamblea Constituyente era el poder que tenía autoridad para la reforma (tesis contraria a la que había sostenido con anterioridad); invalidaba el proyecto por cuanto había sido confeccionado por hombres del Partido Peronista, sin su participación y había sido aprobado en general y no en particular. Por estos argumentos solicitaba el archivo del anteproyecto al que calificaba de “bodrio”. Esta moción fue rechazada y se decidió autorizar al presidente de la Asamblea conformar una Comisión Redactora²⁹ con la finalidad de analizar el anteproyecto y elaborar la Constitución para su posterior consideración.

El sector conservador solicitó su inclusión en la Comisión Redactora porque estipulaba que la Constitución regiría a todo el pueblo de la provincia y no sólo al pueblo peronista, hecho que atentaba contra la igualdad ante la ley y creaba privilegios. Moción que fue apoyada por algunos peronistas y radicales. Sin embargo, el presidente de la Asamblea sostuvo que no tenían derecho por haberse abstenido en las elecciones para convencionales, con lo que demostraron su absoluta falta de interés. Pero los radicales tampoco habían participado en dichas elecciones y sí estaban representados. Esta actitud fue justificada por el diputado peronista Jesús Méndez, quien argumentó que el Partido Peronista era una prolongación del Partido Radical³⁰. Posteriormente los dos radicales presentaron su renuncia, siendo Arias Aranda reemplazado por el diputado peronista Salvador Michel Ortiz.

Cumplido con el mandato encomendado, la Comisión Redactora presentó el 30 de mayo de 1949 la nueva Constitución para su discusión. Miembro informante fue designado el senador peronista J. Armando Caro (representante por el departamento de Iruya) y con el consenso de la Asamblea se dispuso votar artículo por artículo. Durante su análisis fueron pocos los artículos que provocaron discusión, en general se pidieron ampliaciones o explicaciones y se hicieron correcciones de forma y no de contenido. La mayoría de los artículos fueron aprobados por unanimidad.

La Constitución reformada respetaba el espíritu de la Constitución Nacional. Entre las principales modificaciones introducidas a la Constitución de 1929 vigente hasta ese momento se pueden mencionar³¹ que se incorporó al Preámbulo el tema de la justicia social en

28- Diario “*El Intransigente*”, 19, 21 y 27 de mayo de 1949, Salta.

29- La Comisión Redactora se integró con 11 legisladores: por el Partido peronista: J. Armando Caro, Juan A. Avellaneda, Vicente S. Navarrete, Carlos Xamena, Tomás Ryan, Jesús Méndez, Antonio Martina Fernández, Martín D. Romero y Carlos J. Caorsi; Abel Arias Aranda y Carlos A. Peyret por la U.C.R. *Diario de Sesiones de la Asamblea...*, 27 de mayo de 1949, Pág. 40.

30- *Diario de Sesiones de la Asamblea...*, 27 de mayo de 1949, Pág. 41.

31- Ver sección Anexo.

una “*sociedad sin privilegios*”; no se explicitaban las banderas del peronismo que figuraban en la Nacional: “*una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana*”, aunque con otras palabras el significado estaba presente. Se destacaban los artículos referidos a la función social de la propiedad; servicios públicos de propiedad del Estado provincial; tierra pública destinada a la producción y al alcance del trabajador y su familia; garantía por parte del Estado de los derechos del trabajador, de la maternidad, invalidez, vejez, de la salud física y moral, seguro obligatorio de enfermedad, accidentes, desocupación; formación y organización de gremios. En la sección de régimen de aguas públicas, resultaba importante su reglamentación y distribución, ya que en el pasado su posesión fue factor de poder y de controversias. En los capítulos dedicados a la división de poderes: se aumentaba la duración de los mandatos de diputados, senadores, gobernador y vicegobernador de cuatro a seis años, no pudiendo ser reelegidos los dos últimos en el período inmediatamente siguiente ni sucederse recíprocamente y se mantuvo la elección directa a simple pluralidad de sufragios. Se estableció la elección directa de intendentes con una duración en sus funciones de tres años (antes los nombraba el gobernador por un período de cuatro años) y concejales.

Una vez aprobados los 203 artículos, los miembros de la Asamblea Constituyente, el 1 de junio de 1949, procedieron a jurar la nueva Constitución, a pesar de que debía entrar en vigencia a partir de la publicación oficial. Ese mismo día la Legislatura provincial aceptó la renuncia presentada por el gobernador Cornejo Linares, a pedido de Perón y para evitar la intervención federal a la provincia.

Consideraciones finales

El proyecto de convocatoria para la reforma de la Constitución provincial enviado por el gobernador a la Legislatura se realizó en momentos en que los peronistas se encontraban enfrentados y sin posibilidades de reconciliación. A esto se sumaba el conflicto relacionado con la movilización de los sindicatos que solicitaban cambios de rumbos económicos y sociales al Ejecutivo provincial y que terminó con la sangrienta huelga del 18 de abril de 1949 decretada por la CGT.

El mencionado proyecto fue impugnado por el sector minoritario de los conservadores porque contradecía artículos de la Constitución aún vigente, pero la mayoría peronista se impuso.

El llamado a elecciones de convencionales constituyentes nacionales y provinciales dio lugar a una fuerte discusión en el interior de los partidos políticos, decidiendo la mayoría de ellos no avalar la reforma porque se desconfiaba de su finalidad.

En realidad la reforma de la Constitución provincial de 1949 fue el resultado del proyecto presentado por el Partido Peronista, línea “oficialista”, sin la participación de los otros partidos.

La nueva Constitución respetó el espíritu de la Ley Fundamental Nacional. Se incorporaron importantes artículos en defensa de los trabajadores; se estableció con claridad la nueva función del Estado provincial y se prohibió la reelección del ejecutivo provincial. En este sentido expresaba una diferencia con la Nacional, que incluía la reelección presidencial.

Anexo

Artículos reformados o incorporados a la Constitución provincial del año 1929:

Los artículos del capítulo único de la sección primera de la Constitución de 1929 fueron reordenados, ampliados e incorporados otros, quedando los siguientes capítulos:

- I.-Forma de gobierno y declaraciones generales.
- II.-Libertad, derechos, deberes y garantías de la seguridad personal.
- III.-Administración Pública.
- IV.-Economía y finanzas.
- V.-Trabajo.
- VI.-Régimen educacional.
- VII.-Salud pública.

Entre los nuevos artículos reformados o incorporados a la Constitución de 1929 figuran:

Capítulo I: artículos referidos al goce de derechos y garantías por parte de todos los habitantes de la provincia. Función social de la propiedad privada, la que es considerada como un bien de trabajo y no un bien de renta, contempla la posibilidad de que el labriego y su familia se convierta en propietario de la tierra que cultiva. Prohibición de juegos de azar y apuestas de dinero, a excepción de los casinos, hipódromos y lotería.

Capítulo II: se introduce una conquista del derecho público, la provincia no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Se mantuvo lo referente a la libertad de prensa y se incorporó la prohibición de dictar normas por parte de las autoridades que tiendan a restringir su ejercicio. Se otorga mayor alcance al *hábeas corpus*, el que se extiende aún para aquellas situaciones en que la libertad individual de la persona se encontrara amenazada de cualquier manera, es decir, este recurso es procedente aun cuando no mediara la efectiva restricción de la libertad sino por una simple amenaza de la misma. Se otorga mayor amplitud a la excarcelación y se deja librado al criterio judicial su contralor, aun en los casos de procesados que fuesen reincidentes, pero no por tercera vez. Según la Constitución de 1929, la excarcelación no podía concederse por segunda vez. Se deja establecida la prohibición de tormentos y vejámenes en las cárceles. Se faculta iniciar acción civil contra funcionarios o empleados que violasen los derechos, libertades y garantías consagrados en la Constitución. En este caso, el perjudicado tiene derecho a una indemnización por los daños ocasionados.

Capítulo III: se relaciona con los empleados públicos a los cuales se les exige buena conducta e idoneidad, prohibición de acumular dos o más cargos rentados y la vigencia del escalafón y estabilidad para los mismos. Estos últimos, argumentaba el miembro informante, se fundamentaban en la necesidad de evitar zozobra diaria y para que la política no se haga en base del ofrecimiento de puestos públicos. Se crea el Tribunal de Cuentas integrado por funcionarios técnicos inamovibles con la finalidad de examinar anualmente las cuentas de los poderes públicos y reparticiones autárquicas.

Capítulo IV: se explicitan, origen de los fondos para administrar el Estado; obligación del Poder Ejecutivo de elevar anualmente al Legislativo el presupuesto provincial para su aprobación; adjudicación de obras y concesiones de servicios públicos mediante el sistema de licitación pública; equidad y proporcionalidad en los impuestos y cargas públicas; se gravan preferentemente el vicio, el lujo, la renta, el mayor valor del suelo libre de mejoras y la transmisión gratuita de bienes. Se establece la propiedad de los servicios públicos para la Provincia y la transferencia a la misma de aquellos en manos de particulares, mediante

compra o expropiación con indemnización. En cuanto a la tierra pública debe ser destinada a la producción intensiva y puesta al alcance del trabajador y su familia, con los implementos necesarios para la producción.

Capítulo V: Se adoptan los derechos de los trabajadores consignados en el artículo 37 de la Constitución Nacional. Se asegura al trabajador condiciones dignas y legislación en materia de seguro obligatorio por enfermedad, accidentes, maternidad, desocupación, invalidez y vejez. Las organizaciones profesionales o gremiales son reconocidas jurídicamente y no se permite la clausura de sus locales, salvo que medie orden de juez competente. Se establece el funcionamiento de Tribunales de Trabajo para dirimir las contiendas entre patronos y obreros.

Capítulo VI: Se consigna la obligación de la provincia para sostener la educación común y propender a la enseñanza superior y especializada. Se mantienen todos los artículos de la Constitución de 1929 referidos a: gratuidad y obligatoriedad de la instrucción primaria; organización, fondos, etc; sólo cambia la duración del mandato del Presidente del Consejo General de Educación, de tres pasa a cuatro años.

Capítulo VII: Obligación del Estado provincial de velar por la salud física y moral de los habitantes, asegurando el derecho a la salud individual y colectiva, y la asistencia social.

El Capítulo Régimen Electoral de la Sección segunda mantiene el voto secreto, al que se agrega el voto igual, directo, universal y obligatorio. Se consigna que la acción para acusar por faltas o delitos electorales será popular y se podrá ejercitar hasta después de siete años de cometidos; se establece el procedimiento sumario y oral; las penas a aplicarse consisten en inhabilitación por diez años para el ejercicio de la función pública y privación por el mismo término de los derechos electorales. De acuerdo al miembro informante, este artículo tenía como finalidad evitar el espectáculo vergonzoso del fraude que mantuvo la oligarquía en el poder durante trece años.

Entre las modificaciones efectuadas a los artículos de las Secciones referidas a los Poderes del Estado se pueden mencionar:

Poder Legislativo: la cantidad de diputados para cada departamento se determinará en base al último censo nacional o provincial; su número no podrá exceder de 45 miembros. Se aumenta la duración de los mandatos de diputados y senadores, de cuatro a seis años; se fija la renovación de las Cámaras por mitad cada tres años. Se mantiene la reelección para ambas categorías. Se consignan las incompatibilidades para el ejercicio del cargo de legislador.

Poder Ejecutivo: se mantiene para el cargo de gobernador y vicegobernador: la elección directa a simple pluralidad de sufragios, la no reelección para el período siguiente y la prohibición de sucederse recíprocamente; se aumenta la duración de los mandatos de cuatro a seis años y se fija la fecha de asunción para el 4 de junio del año que corresponda.

Respecto de los Ministros de Estado, se consiga el número de tres o cuatro (antes dos o tres); se cambia la edad mínima requerida, de 25 a 30 años y se establece la prohibición del nombramiento de parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad o afinidad con el gobernador o con otro ministro.

Poder Judicial: se introduce la inamovilidad de los jueces y el funcionamiento del Jury de Enjuiciamiento mediante audiencia pública y por procedimiento oral. Se crea la Justicia de Paz.

En el Régimen Municipal (Sección sexta) se incorporan las siguientes reformas: se baja el número de habitantes para determinar cada una de las tres categorías de municipios; elección directa de intendentes y concejales, coincidiendo con los comicios provinciales y nacionales; duración de tres años en sus funciones (antes cuatro años para los intendentes y dos para los concejales) y su reelección; representación de la minoría en los Concejos Deliberantes. Los municipios sólo podrán ser intervenidos por una Ley de la Legislatura.

La Constitución de 1929 determinaba el nombramiento de los Intendentes y su remoción por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; también la elección directa de los concejales de las municipalidades de primera y segunda categoría y en forma parcial de la tercera categoría, ya que uno era designado por el gobernador.

Se introduce un Capítulo especial relacionado con el Régimen de las Aguas Públicas. Según el miembro informante, éstas debían estar al servicio de los intereses generales de la provincia y proscribir para siempre la posibilidad de que los señores feudales exhiban títulos coloniales para hacerse dueños de los ríos. Se deja establecido que los ríos, sus afluentes, sus cauces y todas las aguas públicas son de dominio de la provincia; su uso debe cumplir una función social y económica; se crea una repartición autárquica para tal fin y sólo los Estados nacional o provincial podrán encargarse del aprovechamiento de la energía hidráulica destinada a los servicios públicos. Se fija un porcentaje anual del 5 % como mínimo de rentas generales para obras hidráulicas.

Al igual que la Constitución Nacional quedaron consignadas las disposiciones transitorias las que debían ser suprimidas en 1952. Las mismas se referían a la convocatoria general de elecciones para el día 27 de noviembre de 1949, pudiendo por única vez ser reelectos el gobernador y vice actuales, con funciones hasta el 4 de junio de 1952.

Bibliografía

- Luna, Félix (1984), *Perón y su tiempo. La Argentina era una fiesta, 1946-1949*, Buenos Aires, Sudamericana, T. I.
- Familia y tradición en el norte argentino. Salta-Jujuy* (1964), Buenos Aires, Edit. Provincias Argentinas.
- Figueroa, Fernando (1980), *Diccionario biográfico de salteños*, Salta, Universidad Católica de Salta.
- González Arzac, Alberto R. (1988), “La Constitución de 1949”, en *Historia Integral Argentina*, Buenos Aires, C.E.A.L.
- Mackinnon, Moira (2002), *Los años formativos del Partido Peronista*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno.
- Michel, Azucena del Valle (2004), “Conflictos políticos en la provincia de Salta después del triunfo electoral de Perón en 1946”, en *Revista Escuela de Historia* N° 3, Salta, Universidad Nacional de Salta.
- Ortiz, Esteban Rafael (1997), *La reforma peronista de la Constitución de Córdoba de 1949*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba.
- Sampay, Arturo E. (1975), *Las Constituciones de la Argentina (1810/1972)*, Buenos Aires, EUDEBA, T. I y II.
- San Martino de Dormi, María Laura (1996), *Argentina contemporánea. De Perón a Menem*, Buenos Aires, Edic. Ciudad Argentina.
- Slodky, Javier (1988), *El Estado Justicialista*, Buenos Aires, C.E.A.L., T. I.
- Torre, Juan Carlos (Director) (2002), *Los años peronistas (1943-1955)*, Buenos Aires, Sudamericana, T. VIII.